

Interpretando el Decreto-Ley N° 7190 en el sentido de que la autoridad de cosa juzgada y el mérito para la ejecución conforme a los artículos 1146° y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se extiende también a las resoluciones de los Tribunales Arbitrales y a las que expida la Dirección de Trabajo resolviendo conflictos colectivos, tanto en los casos de reclamaciones obreras como de solicitudes patronales; y disponiendo que el procedimiento establecido en el artículo 2° de dicho Decreto-Ley, se seguirá ante el Juzgado del Trabajo en las provincias de Lima y Callao.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es necesario interpretar y aclarar las disposiciones del decreto—ley N° 7190 (1), en orden a su concordancia con la ley N° 6871 (2), y con la ley N° 8124 (3), de creación del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y las normas reglamentarias de esta última sobre solución de conflictos obreros individuales y colectivos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. —Interprétase el decreto-ley N° 7190 (1), en el sentido de que la autoridad de cosa juzgada y el mérito para la ejecución conforme a los artículos 1146° y siguientes del Código de Procedimientos Civiles (4) se extiende también a las resoluciones de los Tribunales Arbitrales y a las que expida la Dirección de Trabajo resolviendo conflictos colectivos, tanto en los casos de reclamaciones obreras como de solicitudes patronales.

El procedimiento establecido en el artículo segundo de dicho decreto-ley, se seguirá ante el Juzgado de Trabajo en las Provincias de Lima y Callao.

Los procedimientos actualmente en curso se sujetarán a lo dispuesto en la presente ley.

Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diámedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aranburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

m

Por tanto :

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

G. Almenara.

-
- (1).—Decreto-Ley N° 7190.—Declarando que tendrán valor de cosa juzgada los fallos consentidos o ejecutoriados que expida la Sección del Trabajo y Previsión Social del Ministerio de Fomento.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXV.—Pág. 409.
 - (2).—Ley N° 6871.—Estableciendo reglas de procedimiento en las reclamaciones de empleados, y creando las plazas de jueces del Trabajo.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIV.—Pág. 149.
 - (3).—Ley N° 8124.—Creando los Ministerios de Educación Pública y de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y autorizando al Poder Ejecutivo para organizar sus Direcciones o Departamentos. Consignando en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para la retribución del personal y atención de los servicios de los dos nuevos Ministerios.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII.—Pág. 29.
 - (4).—Ley N° 1510.—Aprobando los proyectos de Ley Orgánica del Poder Judicial y de Ley de Notariado y el proyecto de Código de Procedimientos Civiles.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo VI.—Pág. 51.